

558 /2008 CIRCULAR SB/

La Paz.

4 DE ENERO DE 2008 DOCUMENTO : D-425

ASUNTO : NORMAS GENERALES

TRAMITE :T-442717 - CN. REMISION RES.SBEF MODIFICA

Señores

Presente

REF: MODIFICACION - REGLAMENTO DE MULTAS POR

RETRASO EN EL ENVIO DE INFORMACION

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que modifica el Reglamento de multas por retraso en el envío de información.

Dicho reglamento será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título XIII, Capítulo I.

Atentamente,

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos

y fintidades Financieras a.i.

Adj. Lo indicado SPA/SQB

RESOLUCION SB N° (1 /2008 La Paz, 0 4 ENE, 2008

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVIO DE INFORMACION**, los informes técnico y legal SB/IEN/D-47708 e IEN/D-47709 de 23 de noviembre de 2007, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, se han aprobado y puesto en vigencia las modificaciones al Reglamento de multas por retraso en el envío de información, el mismo que se encuentra incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que la Ley de Bancos y Entidades Financieras en los artículos 92°, 93°, 95° dispone que es la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras la encargada de controlar las actividades de intermediación financiera, facultándole a requerir de cada entidad financiera informes relacionados a su situación y a sus operaciones, señalando el contenido y plazo de presentación de dichos informes.

Que por disposición del artículo 154° de la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, ratificado por el Art. 1, parágrafo IV de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras normar el sistema de control interno y externo de toda intermediación financiera y elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que mediante informes técnico y legal IEN/D-47708 e IEN/D-47709 de 23 de noviembre de 2007, se concluye manifestando que el proyecto de modificación se ajusta a las disposiciones legales de la materia y que no presenta contradicciones con otras vigentes, por el contrario, se constituye en un instrumento actualizado que incorpora precisiones y aclaraciones que no se encontraban en el anterior reglamento.



Que es necesario poner en conocimiento de las entidades financieras sometidas a fiscalización de este Organismo Supervisor las modificaciones efectuadas en la normativa.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

Modificar el **REGLAMENTO DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVIO DE INFORMACION**, de acuerdo con el texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

SPA/SQB

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR CAPÍTULO I: RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN1

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer la aplicación de multas por retraso en el envío de información de las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros, bancos de segundo piso y oficinas de representación a la SBEF, conforme a los plazos previstos en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros, bancos de segundo piso y oficinas de representación, en adelante entidades supervisadas, cuyo funcionamiento esté autorizado por la SBEF.

SECCIÓN 2: APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

Artículo 1º - Multa.- La multa es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero.

Artículo 2º - Envío de información.- Las entidades supervisadas realizarán el envío de la información con la periodicidad requerida por la SBEF, vía electrónica o de manera impresa según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Todo retraso en el envío de información de las entidades supervisadas a la SBEF está sujeto a la aplicación de multas, de acuerdo al cálculo establecido en el artículo 6° de la presente Sección.

Artículo 3º - Responsabilidad.- Es responsabilidad de la entidad supervisada, la integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información que envía a la SBEF, a ese efecto, la entidad supervisada debe prever cualquier hecho o circunstancia, voluntaria o involuntaria, externa o interna a la entidad supervisada, que pueda ocasionar retraso en el envío de la información. La SBEF no admitirá solicitudes de plazo adicional.

Artículo 4° - Retraso en el envío de información.- Se refiere al incumplimiento de los plazos para el envío de información establecidos en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 5° - Determinación de los días de retraso para el cálculo de multas.- Los días de retraso serán computados según el número de días calendario, incluyendo sábados y domingos.

Cuando el plazo para el envío de información establezca una hora límite, todo envío posterior a la hora límite fijada se computará como un día de retraso.

Artículo 6° - Cálculo de multas.- La escala de multas está en función a las categorías establecidas en el Anexo I del presente Reglamento y los rangos de días de retraso.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información							
	Rangos de días de retraso						
Categoría	1 Día de Retraso	De 2 a 5 días de Retraso	De 6 a 10 días de Retraso	Más de 10 días de Retraso			
1	Bs300 x día	Bs400 x día	Bs500 x día	Bs1,000 x día			
2	Bs200 x día	Bs300 x día	Bs400 x día	Bs800 x día			
3	Bs100 x día	Bs200 x día	Bs300 x día	Bs600 x día			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

El monto total de la multa resulta de la multiplicación del factor que adopta diferentes valores en función de la categoría de información y el rango de días de retraso, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro precedente, por el total de días de retraso determinados de acuerdo al artículo 5° de la presente Sección.

Artículo 7° - Comunicación de multas.- Las multas serán comunicadas mensualmente por la SBEF a la entidad supervisada que haya incurrido en retrasos en el envío de información a través de la Ventanilla Virtual con la referencia "Multas Ventanilla" (dd/mm/aa), otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de recibida la comunicación, para que efectúe el pago del importe correspondiente según el procedimiento establecido en el Artículo 8° de la presente Sección

En forma paralela a la comunicación descrita en el párrafo precedente, la SBEF mantendrá la remisión de las Cartas Circulares impresas, las que serán puestas a disposición de las entidades supervisadas en sus respectivos casilleros en la SBEF, a la misma hora de comunicación vía Ventanilla Virtual.

Artículo 8° - Forma de pago.- El importe de las multas por retraso en el envío de información, deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 4030002725 del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. ("Superintendencia de Bancos - Multas") y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la entidad supervisada multada, deberá remitir a la SBEF una copia de la papeleta de depósito como constancia del abono realizado.

El incumplimiento al pago de multas dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

Artículo 9° - Reproceso y reenvío de información.- Procede el reproceso y reenvío de la información cuando la entidad supervisada o la SBEF determine que la información enviada está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

Todo reproceso y reenvío de información fuera de los plazos establecidos en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras estará sujeto a la aplicación de multas.

Para efectos de la determinación de los días de retraso para el cálculo de multas, en caso de reproceso y reenvío, se computará como fecha efectiva de ingreso cuando la información sea recibida por la SBEF de manera correcta.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 10° - Suspensión de aplicación de multas.- La SBEF podrá suspender la aplicación de multas por retraso en el envío de información, únicamente en caso que verifique la existencia de causas de fuerza mayor. Para este efecto las entidades supervisadas deberán presentar a la SBEF sus justificativos debidamente documentados.

Artículo 11° - Repetición de multas.- Las entidades supervisadas, que sean objeto de la aplicación de multas por retraso en el envío de información requerida por la SBEF, luego de la evaluación de responsabilidades y solamente en caso que se demuestre negligencia o imprudencia que pudo evitarse podrán repetir la multa contra los funcionarios y/o ejecutivos responsables de la preparación y envío de la información.

Artículo 12° - Registro histórico de multas.- La SBEF llevará un registro histórico de multas, el mismo que será considerado como antecedente para la evaluación de la gestión de la entidad supervisada.

Artículo 13º - Publicación.- Las multas impuestas a las entidades supervisadas, serán publicadas en la Memoria Anual de la SBEF en la gestión correspondiente.

Artículo 14º - Otras sanciones.- Las multas establecidas en el presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones expresadas en el Reglamento de Sanciones Administrativas cuando corresponda.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

A	nexa	1	- Ça	pitu	lo l	۰1	ij,	ш	O	XΙ	Ш	

••••	
E	1
E	1
E	1
E	1
E	1
E	1
£	t
	I
	T 2
	2
. E	2
E	1
E	1
E	1
E	1
	1
	2
	1
	1
E	1
E	1
E	2
	2
	1
	1
	1
E	3
ı	3
	1
	1
	2
	3
	2
	3
	2
'	1
	,
. !	2
	2
1	2
1	2
1	1
ı	2
1	2
'	
1	2
	2
	2
ı	1
E	2
E E	2 2
	E E E E E E E E E E E E E E E E E E E

Medio de envio: E = Via electrónica | = impreso